



Constancia Secretarial. (31/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00111 00

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la litis. Al respecto se establece que no se han presentado excepciones previas, por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 CGP.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:



1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de JULIÁN DAVID TOLE GARCÍA.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de LUZ MARI BENAVIDES RIVERA.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de LUZ MARI BENAVIDES RIVERA.

2.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de JULIÁN DAVID TOLE GARCÍA.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 21 de febrero del hog año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06c06e176cfe2040404616d4642046017612d7bebf274bc34dd6959d5b8196e**

Documento generado en 31/01/2022 09:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>